

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 7,50 pías.; semestre, 15; año, 30
 ESTANQUERÍA. 12 22,50 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año setecientos y á 50 los de anteaiores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

5 céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación; en ellas no se dispusese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.
 (Gaceta 25 mayo 1920).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Elecciones municipales.

CIRCULAR

Existiendo en el pueblo de *Pomer* dos vacantes de Concejales producidas por excusas, cuyas vacantes ascienden a la tercera parte del total de que se compone su Ayuntamiento; en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 de la ley Orgánica en relación con el 46 y demás concordantes de la misma, he acordado convocar a elección parcial en dicho pueblo, a fin de que se cubran aquéllas, para el *domingo trece de junio próximo*, sujetándose las operaciones al indicador que a continuación se inserta.

Zaragoza, 26 de mayo de 1920.

El Gobernador,
 EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

Indicador del procedimiento electoral con arreglo a la ley de 8 de agosto de 1907.

26 de mayo.—Con la publicación de la convocatoria precedente empieza el período electoral, y los Presidentes de las Juntas municipales del Censo harán exponer

al público las listas en las puertas de los locales designados para Colegios. (Art. 19).

30 de mayo.—Como domingo inmediato a la convocatoria, se reunirá la Junta municipal del Censo en sesión pública, a fin de designar los dos Adjuntos y sus suplentes. (Art. 37).

31 de mayo.—Quien aspire a ser proclamado candidato por propuesta de los electores, deberá requerir este día al Presidente de la Junta municipal, para que constituya las mesas de las Secciones que el mismo señale, el jueves inmediato. (Art. 25).

3 de junio.—Deben constituirse las mesas que se hayan solicitado, a los efectos de recibir las propuestas de los electores por ser el *jueves anterior* al domingo en que se han de proclamar candidatos. (Art. 25.)

6 de junio.—En este día, y por ser el domingo que precede a la elección, serán proclamados los candidatos en la forma y modo que señalan los artículos 26 al 29 inclusive.

10 de junio.—Como *jueves anterior a la elección*, han de reunirse las Juntas de cada Sección en el local donde aquélla ha de tener lugar, con objeto de que los candidatos, sus apoderados o sustitutos hagan entrega de los talones que han de servir para comprobar las firmas de los nombramientos talonarios de Interventores. Hasta este día los candidatos proclamados podrán nombrar dos Interventores y sus suplentes. (Art. 30).

13 de junio.—*Domingo señalado para la elección*. A las siete de la mañana se constituirán las mesas, dando comienzo la votación a las ocho, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 38, 39 y siguientes de la ley.

17 de junio.—Tendrá lugar el escrutinio general en la forma dispuesta por los artículos 50 al 54.

Zaragoza, 26 de mayo de 1920.

El Gobernador,
 EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º del actual se publicó la ley de 29 de abril anterior, relativa, en su artículo 14, al impuesto de Timbre del Estado, y por la Real orden del día 1.º, publicada en la *Gaceta* del 2, se declaró que las modificaciones contenidas en dicho artículo empezarían a regir en 15 del corriente mes.

Descuella entre tales modificaciones, por su transcendencia, la disposición 12 de dicho artículo 14, que grava con el timbre especial móvil de 0,10 pesetas todos aquellos productos o artículos que se presenten a la venta al por menor envasados en cualquier forma y diferenciados específicamente de los demás productos similares.

La novedad de este precepto, el vasto campo a que se extiende y hasta las excepcionales circunstancias en que ha comenzado su ejecución, han dado lugar a algunas consultas y peticiones que este Ministerio ha recibido y estudiado con verdadero interés, tanto más cuanto que no envuelven protestas contra el impuesto en sí, sino que constituyen meras observaciones sobre la forma de su aplicación.

Resultado del estudio hecho es la convicción de que el comercio no tiene motivo alguno para alarmarse, y de que la aplicación de la ley no ha de ofrecer dificultades de importancia, contándose como se cuenta siempre con la buena fe de los comerciantes e inspirándose, como la Hacienda se inspira, en el deseo de aplicar las leyes en su justo, recto y natural sentido, sin exageraciones ni durezas.

Claro que no es posible conceder, como algunas entidades han solicitado, que se limite la exacción del impuesto o artículos o productos que tengan un mínimo de precio, porque ni puede hacerse distinción donde la ley no distingue, ni el fundamento mismo del impuesto, que afecta a las diferenciaciones industriales y comerciales, base de lucro mercantil, permite tener en cuenta la cuantía de los productos o artículos sometidos a la tributación.

Puede, en cambio, determinarse desde luego, saliendo al paso de observaciones formuladas por otras entidades, que no todos los envases de los productos determinan su afección al impuesto, sino sólo los que, privativamente y con las marcas o distintivos especiales que expresa la ley, corresponden a cada uno de ellos, quedando excluidos los que cada comerciante acostumbra a usar para envolver los géneros que expende, bien a granel, bien envasados a su vez especialmente.

Pero aún es preciso reconocer que puede haber puntos oscuros, motivo de divergencias en la interpretación de algunos conceptos o frases de la ley que originen dudas y sean merecedores de examen y aclaración. Y este Ministerio no podría admitir que se desoyeran, con agravio posible para el contribuyente, las reclamaciones fundadas en duda legítima.

Se conceden, por consecuencia, al comercio, en las disposiciones de la presente Real orden, cuantas amplitudes consiente la ley para la sencillez y la equidad de su aplicación; y los industriales y comerciantes no podrán dudar de la fácil compatibilidad de sus intereses con los de la Hacienda en relación con el nuevo impuesto, recordando, sobre todo, que la disposición de la ley de 5 de Agosto de 1918 que inició, para los específicos y aguas minerales, el precepto ahora extendido a todos los demás productos y artículos de carac-

terísticas especiales, se ha llevado a la práctica y se ha aclimatado sin inconvenientes de ningún género, por haberse aunado, como han de aunarse ahora, el justo proceder de la Hacienda con el patriotismo y la buena fe de los contribuyentes.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que, en términos generales, el impuesto de Timbre establecido por la disposición 12 del artículo 14 de la ley de Reforma tributaria de 29 de abril último no grava los productos o artículos que se venden al por menor por lo que hace a aquellos envases, bolsas, paquetes y demás que cada establecimiento acostumbra a usar indeterminadamente para envolver los productos que expende, sino sólo los que se hallan preparados y dispuestos para la venta con distintivos especiales, diferenciadores de cada producto, en relación con los demás que le son similares, en la forma que expresa el citado precepto de la ley.

2.º Que no siendo posible establecer *a priori* una clasificación o repertorio nominativo de todos los productos sujetos al impuesto y de todas las formas y diferenciaciones con que se ofrecen al mercado, y a fin de que en los casos dudosos pueda ser concretamente aplicado el concepto general que se consigna en la disposición anterior, la Inspección del Timbre, siempre que se le ofrezcan dudas sobre si algún artículo o producto está o no comprendido en la enunciación de la ley o surjan discrepancias de criterio entre ella y los obligados al pago del impuesto, se abstendrá de promover expediente de defraudación, limitándose a extender un acta en que se detallen la clase y forma de presentación de los productos de que se trate y se expongan las razones que den lugar a la duda ofrecida, acta que la Representación de la Compañía Arrendataria remitirá a esa Dirección general por conducto de la Delegación de Hacienda en la provincia.

3.º Que por las Administraciones de Aduanas se facilite el despacho de todas las mercancías importadas comprendidas en el texto de la ley, con arreglo a las reglas contenidas en el número 6.º de la Real orden de 1.º de mayo, siempre que lo soliciten los importadores mediante la presentación de la declaración dispuesta en la letra b) de dicho número; y

4.º Que por esa Dirección general se estudien con detenimiento las reclamaciones que se formulen concretamente por las clases mercantiles, y las actas a que se refiere la disposición 2.ª de esta Real orden, adoptando desde luego, o proponiendo, en su caso, a este Ministerio la declaración o resolución que proceda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1920.— Domínguez Pascual.—Sr. Director general del Timbre.

(Gaceta 24 mayo 1920).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Trabajos geográficos.

CIRCULAR

Debiendo procederse por el personal del Cuerpo de Topógrafos a la práctica de los trabajos que se detallan en el cuadro que se inserta a continuación, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, presten cuantos auxilios se les recla-

men por los Sres. Ingenieros Geógrafos y Topógrafos que en aquél se expresan.

Zaragoza, 25 de mayo de 1920.

El Gobernador,
EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

Región de Aragón.

Ingeniero Jefe de la Región, D. Enrique Meseguer y Marín.

Ingeniero auxiliar segundo Jefe, D. José María Cobos.

Brigada 1.^a — Ingeniero Jefe, D. Martín Sada. Topógrafos: D. José Fernández, D. Victoriano Antolín, D. Ricardo Picatoste y D. Gabriel Álvarez. Términos municipales de Zaragoza: Almonacid de la Cuba, Trasobares, Calcena, Tabuenna, Tierga, Almochuel y Samper del Salz.

Brigada 2.^a — Ingeniero Jefe, D. Román Oyaga. Topógrafos: D. Luis Sanz, D. Manuel Hernández, don Fernando Recacho y D. Grimaldo Fernández. Términos municipales de Zaragoza: Pina de Ebro, Rodén, Gelsa, Quinto, Velilla, La Zaida, Alforque, Cinco Olivas, Alborge y Escatrón.

Brigada 3.^a — Ingeniero Jefe, D. Mariano Bayo. Topógrafos: D. Juan M. Pontes, D. Victoriano Claudín, D. Ernesto Alvarez y D. Manuel Pontes. Términos municipales de Zaragoza: Zuera, Farlete, Torres de Berrellén, Pedrola y Cabañas de Ebro.

Brigada 4.^a — Ingeniero Jefe, D. Francisco Senac. Topógrafos: D. Pedro Hernández, D. José Caturla, D. Fernando García y D. Amado Martínez. Términos municipales de Zaragoza: Caspe, Mequinenza, Chiprana y Fabara.

Brigada 5.^a — Ingeniero Jefe, D. Sergio Induráin. Topógrafos: D. Jorge Fernández, D. Santiago García y D. Luis Seco. Términos municipales de Zaragoza: Maella y Fabara.

Zaragoza, 24 de mayo de 1920. — El Ingeniero Jefe de la Región, P. A., Martín Sada.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Para corregir la ilegal oposición suscitada por los Alcaldes de los pueblos de Alarba, Cubel, Torralba de los Frailes, Val de San Martín, Velilla de Jiloca y Villafeliche, negándose a firmar las diligencias y a prestar a la Agencia ejecutiva del Contingente provincial el auxilio y cooperación que la Instrucción prescribe y los Agentes auxiliares han menester en el curso y tramitación de los expedientes de apremio, he dispuesto, en uso de las facultades que me competen, la publicación en este periódico oficial de las siguientes papeletas de notificación.

Zaragoza, 15 de mayo de 1920. — El Presidente accidental, Rafael Calvo.

(Conclusión).

Cédulas de notificación.

Habiéndose negado el Sr. Alcalde a facilitar la comisión para cumplimentar la presente cédula, se notifica a los señores Concejales responsables por medio del BOLETÍN OFICIAL.

El Agente que suscribe, ha dictado con fecha 27 del corriente, la siguiente

«Providencia. — Visto el acuerdo tomado por la Comisión Provincial que dice así: — Sesión pública de 28 de abril del año 1919. — Considerando que tramitado sin resultado el apremio despachado contra el Ayuntamiento de Val de

San Martín con sujeción a lo establecido por el art. 109, letra D de la Instrucción de 26 de abril de 1900, el apremio debe recaer sobre los bienes propios de los Concejales, según dispone el art. 15 del Real decreto de 3 de mayo de 1892. — Considerando que del examen de documentos se desprende responsabilidad para los individuos encargados de su administración por negligencia en los medios legales de recaudar. — La Comisión Provincial, en cumplimiento del art. 27 de la ley de 28 de junio de 1898, acordó se intime a los considerados como personalmente responsables para que en el plazo de un mes subsanen la falta de pago o expongan lo que crean pertinente en su descargo, pasado el cual, si ha lugar, se procederá en la forma prevenida por el párrafo 2.^o letra F, del art. 109 de la Instrucción.

Requírase a los señores Concejales, en forma legal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho acuerdo. — Lo mando y firmo en Val de San Martín, a 27 de abril de 1920. — El Agente.»

Y siendo V. uno de los Concejales a quien se refiere la anterior providencia, se la notifico en la forma dispuesta en el art. 141 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Val de San Martín, a 27 de abril de 1920. — El Agente ejecutivo, Agustín Fustiñana.

Año 1916.

Débito certificado en el BOLETÍN OFICIAL	30	pesetas.
Dietas devengadas hasta la fecha	146'70	—
Reintegros suplidos y testigos	5'10	—
Total	181'80	—

Sres. D. Martín Lechón, D. Victoriano Lorente, D. Constantino Renó, D. Lorenzo Bueno, D. Marcelino Blasco y D. Constancio Bouza.

Habiéndose negado el Sr. Alcalde a facilitar la comisión, para cumplimentar la presente cédula, se notifica a los Concejales responsables por medio del BOLETÍN OFICIAL.

El Agente que suscribe, ha dictado con fecha de 27 del corriente, la siguiente

«Providencia. — Visto el acuerdo tomado por la Comisión Provincial que dice así: — Sesión pública del día 28 de abril de 1919. — Considerando que tramitado sin resultado el apremio despachado contra el Ayuntamiento de Val de San Martín con sujeción a lo establecido por el art. 109, letra D de la Instrucción de 26 de abril de 1900, el apremio debe recaer sobre los bienes propios de los Concejales, según dispone el art. 15 del Real decreto de 3 de mayo de 1892. — Considerando que del examen de documentos se desprende responsabilidad para los individuos encargados de su administración por negligencia en los medios legales de recaudar. — La Comisión Provincial, en cumplimiento del artículo 27 de la ley de 28 de junio de 1898, acordó se intime a los considerados como personalmente responsables, para que en el plazo de un mes subsanen la falta de pago o expongan lo que crean pertinente en su descargo, pasado el cual, si ha lugar, se procederá en la forma prevenida por el párrafo 2.^o letra F, del art. 109 de la Instrucción.

Requírase a los señores Concejales, en forma legal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho acuerdo. — Lo mando y firmo en Val de San Martín, a 27 de abril de 1920. — El Agente.»

Y siendo usted uno de los Concejales a quien se refiere la anterior providencia, se la notifico en la forma dispuesta en el art. 141 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Val de San Martín, a 27 de abril de 1920. — El Agente ejecutivo, Agustín Fustiñana.

Contingente provincial. — Año 1918.

Intereses de demora de los años 1917 y 1918.

Débito certificado en el segundo y tercer trimestres	140'82	pesetas.
Dietas devengadas hasta la fecha	196	—
Reintegros testigos y suplidos	8'20	—
Total	345'02	—

Sres. D. Martín Lechón, D. Victoriano Lorente, D. Constancio Ruiz, D. Constancio Bouza, D. Lorenzo Blasco y D. Marcelino Blasco.

Habiéndose negado el Sr. Alcalde a facilitar la comisión para cumplimentar la presente cédula, notifíquese a los Concejales responsables por medio del BOLETIN OFICIAL.

El Agente que suscribe, ha dictado con fecha de cuatro del corriente, la siguiente

«*Providencia.*—Visto el acuerdo tomado por la Comisión Provincial que dice así:—Sesión pública de 8 de abril de 1920.—Considerando que tramitado sin resultado el apremio despachado contra el Ayuntamiento de Velilla de Jiloca con sujeción a lo establecido por el artículo 109, letra D de la Instrucción de 26 de abril de 1900, el apremio debe recaer sobre los bienes propios de los Concejales, según dispone el art. 15 del Real decreto de 3 de mayo de 1892.—Considerando que del examen de documentos se desprende responsabilidad para los individuos encargados de su administración por negligencia en los medios legales de recaudar.—La Comisión Provincial, en cumplimiento del art. 27 de la ley de 28 de junio de 1898, acordó se intime a los considerados como personalmente responsables, para que en el plazo de un mes subsanen la falta de pago o expongan lo que crean pertinente en su descargo, pasado el cual, si ha lugar, se procederá en la forma prevenida por el párrafo 2.º, letra F, del art. 109 de la Instrucción.

Requírase a los señores Concejales, en forma legal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho acuerdo.—Lo mando y firmo en Velilla de Jiloca, a 4 de mayo de 1920.—El Agente.»

Y siendo V. uno de los Concejales a quien se refiere la anterior providencia, se la notifico en la forma dispuesta en el art. 141 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Velilla de Jiloca, a 4 de mayo de 1920.—El Agente ejecutivo, Agustín Fustiñana.

Contingente provincial.—Año 1917.

Débito certificado en el cuarto trimestre.....	383'50 pesetas.
Dietas devengadas hasta la fecha.....	128'40 —
Reintegros suplidos y testigos.....	5'10 —
<i>Total</i>	517 —

Sres. D. Pascual Alejandra, D. Angel Villamor, D. Angel López, D. José Pardos y D. Marcelino Fuentes.

Habiéndose negado el Sr. Alcalde a facilitar la comisión, notifíquese por medio del BOLETIN OFICIAL, la siguiente providencia:

El Agente que suscribe, ha dictado con fecha de 3 del actual, la siguiente

«*Providencia.*—Visto el acuerdo tomado por la Comisión Provincial que dice así:—Sesión pública de 21 de marzo de 1917.—Considerando que tramitado sin resultado el apremio despachado contra el Ayuntamiento de Villafeliche con sujeción a lo establecido por el artículo 109, letra D de la Instrucción de 26 de abril de 1900, el apremio debe recaer sobre los bienes propios de los Concejales, según dispone el artículo 15 del Real decreto de 3 de mayo de 1892.—Considerando que del examen de documentos se desprende responsabilidad para los individuos encargados de su administración por negligencia en los medios legales de recaudar.—La Comisión Provincial, en cumplimiento del artículo 27 de la ley de 28 de junio de 1898, acordó se intime a los considerados como personalmente responsables, para que en el plazo de un mes subsanen la falta de pago o expongan lo que crean pertinente en su descargo, pasado el cual, si ha lugar, se procederá en la forma prevenida por el párrafo 2.º, letra F, del artículo 109 de la Instrucción.

Requírase a los Sres. Concejales, en forma legal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho acuerdo.—Lo mando y firmo en Villafeliche, a 5 de mayo de 1920.—El Agente.»

Y siendo usted uno de los Concejales a que se refiere la anterior providencia, se la notifico en la forma dispuesta en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Villafeliche, a 5 de mayo de 1920.—El Agente ejecutivo, Agustín Fustiñana.

Contingente provincial.—Año 1916.

Plazos e intereses de demora.

Débito certificado en el cuarto trimestre.....	2.544'04 pesetas.
Dietas devengadas hasta la fecha.....	160 —
Reintegros suplidos y testigos.....	5'10 —
<i>Total</i>	2.709'14 —

Sres. D. Manuel Lóbez, Sebastián Pérez, Mariano García, Antonio García, Sixto Santos, Andrés Sebastián y Juan Sanz.

Habiéndose negado el Sr. Alcalde a firmar la presente cédula, se le notifica por medio del BOLETIN OFICIAL.

El Agente que suscribe ha dictado, con fecha cuatro de mayo de mil novecientos veinte, la siguiente

«*Providencia.*—En vista del despacho de apremio que antecede, expedido por el Sr. Presidente de la Diputación y Contador de fondos provinciales, respectivamente, de cuyo documento resulta que el Ayuntamiento de Velilla de Jiloca se halla adeudando a la Excm. Diputación por el reparto provincial del 3.º y 4.º trimestres de 1919-20, la suma de ochocientos setenta y siete pesetas, requírase al Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D del artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, para que en el término de ocho días que señala la regla 1.ª del apartado A del mismo artículo, satisfaga el descubierto certificado y dietas devengadas; apercibiéndole de que, transcurrido dicho plazo, se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de la existencia en Caja, y por si del curso de este expediente se derivaran las responsabilidades de que habla la letra F del precitado artículo, requírase también al Secretario del Ayuntamiento de esta localidad, para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal. Lo mando y firmo en Velilla de Jiloca, a cuatro de mayo de mil novecientos veinte.—El Agente ejecutivo, Agustín Fustiñana.—Sr. Alcalde de Velilla de Jiloca.

Habiéndose negado el Sr. Alcalde a firmar la presente cédula, se le notifica por medio del BOLETIN OFICIAL.

El Agente que suscribe ha dictado, con fecha cinco de mayo de mil novecientos veinte, la siguiente

«*Providencia.*—En vista del despacho de apremio que antecede, expedido por el Sr. Presidente de la Diputación y Contador de fondos provinciales, respectivamente, de cuyo documento resulta que el Ayuntamiento de Villafeliche se halla adeudando a la Excelentísima Diputación por el reparto provincial del segundo y tercer trimestres de 1918 por intereses de demora de 1917 y 1918 la suma de tres mil trescientas veintitrés pesetas veinticinco céntimos; requírase al Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D del art. 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, para que en el término de ocho días que señala la regla 1.ª del apartado A del mismo artículo, satisfaga el descubierto certificado y dietas devengadas; apercibiéndole de que, transcurrido dicho plazo, se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de la existencia en Caja, y por si del curso de este expediente se derivaran las responsabilidades de que habla la letra F del precitado artículo, requírase también al Secretario del Ayuntamiento de esta localidad, para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal. Lo mando y firmo en Villafeliche a

cinco de mayo de mil novecientos veinte.—El Agente ejecutivo, Agustín Fustiñana.»—Sr. Alcalde de Villafeliche.

Habiéndose negado el Sr. Alcalde a firmar la presente cédula, se le notifica por medio del BOLETÍN OFICIAL.

El Agente que suscribe ha dictado, con fecha cinco de mayo de mil novecientos veinte, la siguiente

«*Providencia*.—En vista del despacho de apremio que antecede, expedido por el señor Presidente de la Diputación y Contador de fondos provinciales, respectivamente, de cuyo documento resulta que el Ayuntamiento de Villafeliche se halla adeudando a la Excm. Diputación por el reparto provincial del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1919-20, y plazos del mismo la suma de tres mil quinientas setenta y una pesetas; requiérase al Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D del art. 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, para que en el término de ocho días que señala la regla 1.ª del apartado A del mismo artículo, satisfaga el descubierto certificado y dietas devengadas; apercibiéndole de que, transcurrido dicho plazo, se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de la existencia en Caja, y por si del curso de este expediente se derivaran las responsabilidades de que habla la letra F del precitado artículo, requiérase también al Secretario del Ayuntamiento de esta localidad, para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal. Lo mando y firmo en Villafeliche a cinco de mayo de mil novecientos veinte.—El Agente ejecutivo, Agustín Fustiñana.»—Sr. Alcalde de Villafeliche.

SECCION CUARTA

Tenorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédula de notificación.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Fombuena por débitos de Consumos del segundo trimestre del año 1919-20, y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación como ordenador de pagos; requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, y al segundo para que en lo sucesivo, e interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles que, de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde-Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Fombuena, a 24 de marzo de 1920.—El ejecutor, Manuel Moreno.—Señor Alcalde-Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Fombuena.

Edicto para la subasta de finca.

Urbana.—Varios años.

D. José M. Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores que abajo se expresan, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de junio de 1920, y hora de las diez, en la calle de San Lorenzo, 22, pral., siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia a los referidos deudores, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Deudores Petra y Manuel Hernández Jiménez y Vicente Liria Sarrat.

Casa, en Zaragoza y su calle de Perena, núm. 5; linda por la derecha de su fachada con casa de D. Francisco Bercebal, por la izquierda con la de D. León Palacios y por la espalda con la de D. Gaudencio Fortis.

Capitalización de la misma, 9.225 pesetas.

Carga que grava el inmueble, hipoteca a favor de plazos al Estado de 2.005 pesetas.

Valor para la subasta, 7.220 pesetas.

Débitos por principal, recargos y costas 814 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifestado en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y se admitirán posturas a nombre de terceras personas.

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

En Zaragoza, a 26 de mayo de 1920.—El Recaudador, José M. Zavala.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Vacante la plaza de Médico titular de la Beneficencia municipal de los barrios de Santa Isabel y Movera de esta ciudad, dotada con el haber anual de mil ciento veintiuna pesetas y veinticinco céntimos, se abre concurso por el término de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que hasta las trece horas del día

en que termina el plazo puedan presentarse en la secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de los aspirantes a dicha plaza con los documentos que estimen.

La provisión se hará conforme a lo dispuesto en la Instrucción general de Sanidad vigente y acuerdos municipales, siendo condición indispensable que el agraciado habite dentro de la zona o barrio en que ha de ejercer sus funciones.

Zaragoza, 21 de mayo de 1920.—El Presidente, Ricardo Horno.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

D. Ricardo Horno Alcorta, Alcalde de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por los arbitrios que abajo se expresan, he dictado la siguiente

Providencia: «No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciados y conminados al pago en forma reglamentaria, les declaro incurros en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi oficina en Zaragoza a 21 de mayo de 1920.—El Alcalde, Ricardo Horno.

Arbitrios que se citan.

Aleros: canalones, puertas y rejas pisaderas: pavimentación: agua y vertido: kioscos y garitas: Charrets: escaparates: carruajes de lujo: alumbrado eléctrico: automóviles: anuncios fijos: jornales y materiales: toldos y marquesinas: solares afectos al alcantarillado: solares: Aperturas establecimientos: aparatos automáticos: pozos negros.

Habiendo solicitado D. Bernardo Saló, la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle del Portillo, núm. 102, con destino a su industria de construcción de carros, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de mayo de 1920.—El Alcalde, Ricardo Horno.

Hecha la formación de Secciones para la constitución de la Junta municipal de asociados que ha de funcionar en el presente año económico y aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de diez y nueve del actual, se publica el resultado de tal formación y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley Municipal, se admiten reclamaciones contra las listas, expuestas en el Negociado de Gobernación de la secretaría, durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace saber a los efectos citados en la disposición legal que se anuncia.

Zaragoza, 24 de mayo de 1920.—Ricardo Horno.

* * *

Por acuerdo de la Municipalidad se anuncia la provisión, mediante concurso, de la plaza de Practicante de Medicina de la Beneficencia municipal de los barrios de Santa Isabel y Movera, dotada con el haber anual de 204 pesetas, y con los derechos y obligaciones propios del cargo.

Los aspirantes justificarán estar en posesión del título correspondiente o certificación de haber hecho el depósito para obtenerlo.

Será condición indispensable que el que sea agraciado con la plaza habite en la demarcación de uno de los barrios en que ha de prestar sus servicios.

Las solicitudes, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª con un timbre municipal de 0'50 pesetas y la cédula personal corriente, serán presentadas en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, hasta las doce del día 4 del próximo junio.

Zaragoza, a 22 de mayo de 1920.—Ricardo Horno.

CAPITANÍA GENERAL DE LA 1.ª REGIÓN

ESTADO MAYOR.—NEGOCIADO 3.º

Relación de las clases e individuos del Regimiento infantería Covadonga que pasan a formar parte del regimiento infantería Valladolid núm. 74, de reciente creación, en virtud de lo dispuesto por Real orden circular de 7 de abril de 1920 (D. O. núm. 79).

Soldado Mariano Quintín Oller, año 1916, residente en Zaragoza, calle del Sepulcro, número 49.

Madrid, 20 de mayo de 1920.—El general jefe de Estado Mayor, Pedro Bazán.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Herrera la multa personal de 37'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 27 de febrero del año 1919, por el peón-guarda, contra José Navarro, por leñar en el monte El Pinar, conminándole con otra igual si en el imprerrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 28 de abril de 1920.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

Anuncio.

Debiendo celebrarse concurso local único en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 10 de marzo de 1920, para la adquisición, por el Parque de Intendencia de Zaragoza, de las máquinas y utensilios necesarios para la instalación de un lavadero y secadero mecánicos, con destino al servicio del mismo; hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día treinta de junio próximo venidero, a las nueve horas, en Zaragoza, en el Establecimiento citado, sito en la plaza de San Agustín, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde la fecha de publicación del presente hasta la celebración del concurso, de nueve a doce, en las oficinas del mencionado Establecimiento.

El importe de la garantía para tomar parte en el concurso, es el de tres mil quinientas pesetas efectivas, o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

El concurso se verificará con arreglo al vigente Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, leyes de Contabilidad y de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose, en lo esencial, al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Zaragoza, 22 de mayo de 1920. — El Presidente del Tribunal, Enrique Sanz.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en y su residencia en....., provincia de... , calle....., número....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* fecha de de para la instalación de un lavadero y secadero mecánico en el Parque de Intendencia de Zaragoza y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a ejecutar el aludido servicio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase, expedida en (o pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de (en tal plaza).

...., a de de

(Firma y rúbrica).

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

Montes. — Providencias.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de

Calatayud la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 17 de diciembre último, por D. Juan Melús contra Tomás Morlán y cuatro más por pastoreo abusivo en el monte Sierra de Vicort, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura a su exacción, mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza 15 de mayo de 1920. — El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Núm. 3.032. D. Constantino Cortés Agustín, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública, en 19 de enero de 1920, sobre su clasificación en el escalafón del Magisterio.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 21 de mayo de 1920. — El Secretario Decano, P. S., C. Laveaga.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general en sus dos partes, personal y real, para el año 1920-21, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndoles, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Alarba.
Moneva.

Monreal de Ariza.
Sástago.

Castejón de Valdejasa.

El repartimiento general de este pueblo, en sus dos partes, personal y real, formado para cubrir las atenciones de este presupuesto municipal, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Castejón de Valdejasa, 18 de mayo de 1920. — El Alcalde, José M.ª Garofa.

Clarés.

Desde el día 1.º al 15 del próximo mes de junio, ambos inclusive, se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, bajo exhibición o presentación de los documentos legales y cartas de pago, justificando la transmisión de bienes y haber satisfecho los derechos reales; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Clarés, 21 de mayo de 1920.—P. O. del Alcalde, El Secretario, Sotero Calabia.

Contamina.

Formado el reparto general para cubrir el cupo de Consumos y déficit del presupuesto para el año 1920-21, con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, queda expuesto al público, por espacio de diez días, a los efectos de reclamación.

Contamina, a 20 de mayo de 1920.—El Alcalde, Celestino Arcos.

Egea de los Caballeros.

Habiendo desaparecido de la partida La Torraza, de este término municipal, una yegua de lasseñas anotadas al pie, la persona en cuyo poder se encuentre la entregará, previo abono de gastos, a su dueño Lázaro Tudela, de esta vecindad, o lo comunicará a esta Alcaldía.

Egea, 19 de mayo de 1920.—El Alcalde, Fernando Longás.

Señas.

Edad ocho años, pelo negro, alzada 6 cuartas y media, herrada de las manos.

Fabara.

Por término de ocho días se hallarán al público los repartimientos de rústica y pecuaria y el de urbana, y por quince días la matrícula industrial, para el actual año económico, por los efectos reglamentarios.

Fabara, 21 de mayo de 1920.—El Alcalde, Amalio Pelegrín.

Figueruelas.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones formado para el arriendo del servicio de pesas y medidas de este pueblo en el ejercicio corriente, por el presente anuncio se hace saber que la subasta del mismo se verificará en esta Casa Consistorial el día 31 del actual, de diez a doce de la mañana, por el tipo de cien pesetas.

Figueruelas, 18 de mayo de 1920.—El Alcalde, Marcos Duarte.

Sos.

D. Julián Salvo Eraso, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que a petición de varios propietarios interesados en el riego de las huertas situadas en la partida del Ramblar, de este término, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 2.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de junio de 1884 sobre formación y tramitación de Ordenanzas y Reglamentos de las Comunidades de regantes, según la ley de Aguas, he dispuesto convocar a todos los interesados en el riego de dicha vega, a una Junta general, que tendrá lugar el día 29 de junio próximo, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, al objeto de acordar las bases a que han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamento por que ha de regirse la Comunidad y nombrar una Comisión de su seno, para que formule los oportunos proyectos que habrán de someterse a nueva deliberación y acuerdo; advirtiendo, que para celebrar sesión, se requiere asistan propietarios que reúnan más de la mitad del terreno regable.

Sos, 18 de mayo de 1920.—El Alcalde, Julián Salvo.

Uncastillo.

Se encuentra en poder de Joaquín Zárate Asín, de esta vecindad, a disposición de quien pruebe ser su dueño, una yegua, cerrada, de pelo castaño, de talla regular, preñada, herrada de las manos, y con una mella pequeña blanca en el lomo.

Uncastillo, 13 de mayo de 1920.—El Alcalde, Antonio Sola.

SECCIÓN SÉPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 63 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

GRACIA MARTÍNEZ, Santiago (a) Riela; natural de Riela, de estado casado, profesión aserrador, de veintinueve años, hijo de padres desconocidos; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para recibirle indagatoria y constituirle en prisión provisional.

AGUERRI AGUERRI, Escolástico; hijo de Cosme y de María, natural de Escatrón, provincia de Zaragoza, de estado soltero, oficio jornalero, de veintiún años de edad, estatura un metro seiscientos veintisiete milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba naciente, color sano, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Zaragoza; encartado por haber faltado a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento infantería Infante, número cinco, D. Agustín Cremades Suñol, residente en esta plaza.

Zaragoza, veinte de mayo de mil novecientos veinte.—El Comandante Juez instructor, Agustín Cremades.

Cariñena.

D. Félix Tejada y Torres, Juez de primera instancia de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que en el expediente incoado en este Juzgado para hacer efectivas por la vía de apremio una multa de quinientas pesetas, impuesta por el señor Gobernador-Presidente de la Junta de Subsistencias de Zaragoza a los vecinos de Herrera de los Navarros, Benito y Félix Sola, por infracciones cometidas en materia de subsistencias, se sacan a la venta en segunda y pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su respectiva tasación, con las demás condiciones que la anterior, las fincas que se describen en el edicto publicado para la primera, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número ciento seis, correspondiente al día cuatro de los corrientes.

Dado en Cariñena, a veintidós de mayo de mil novecientos veinte.—Félix Tejada y Torres.—D. S. O., Manuel de Lis.